



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 38, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 28 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones la turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura del Estado.



En consecuencia, los suscritos Diputados de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, procedemos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Derivado del compromiso del Estado, para efecto de garantizar un sistema tributario más equitativo y eficiente, acorde a los principios de eficacia y transparencia, una de las acciones emprendidas por la administración pública en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por los ciudadanos, es precisamente implementar aquellas tendientes a combatir la evasión y la elusión fiscal, proponiendo nuevas fuentes de ingresos evitando lesionar la economía de los sectores más sensibles de la población, impulsando un desarrollo económico sustentable, que fortalezca la captación de ingresos.

Es por ello, que el objetivo de la iniciativa en estudio, se encuentra encaminado a fortalecer y clarificar el contenido de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas a fin de brindar mayor transparencia, certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes, mediante diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que se describen a continuación:

En el artículo 1 se propone adicionar diversos conceptos, tales como: contratista, contratante, intermediario, construcción, persona física, persona moral, secretaria, secretario y unidad económica, con el objetivo de evitar repeticiones recurrentes en todo el texto de la ley y hacer más ágil su manejo.



Con respecto al artículo 2, se la iniciativa propone reformar el primer párrafo para contemplar cualquier otra erogación que se realice a favor del trabajador, con independencia del nombre con que se le designe a través del propio patrón o de terceros.

El artículo 3, se reforma en su totalidad, con la finalidad de evitar términos imprecisos y en consecuencia darle mayor claridad a la redacción para la determinación de la base del impuesto y la forma en que se realizará el cálculo del mismo, cuando se dé el supuesto de erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, bajo la dependencia o dirección de un patrón, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, intermediarios, terceros o cualquiera que sea su denominación, deriven de construcción por obra o tiempo determinado.

En el mismo artículo se prevé que los sujetos obligados deberán garantizar el cumplimiento del pago del impuesto mediante fianza, depósito en efectivo o carta de crédito, atendiendo al importe mensual de la contribución a pagar, por el periodo que dure la obra.

También se contempla en el referido artículo, la aplicación de la estimativa por parte de la autoridad competente, en el supuesto de que el sujeto obligado no presente el aviso de inicio de obra, y tampoco desahogue las observaciones señaladas en el acta de inspección que al efecto se le practique. Asimismo, se prevé la responsabilidad solidaria de los propietarios de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para trabajos de construcción en caso de incumplimiento en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.



La modificación al artículo 4, obedece a la necesidad de armonizar el texto de la ley y se tome en consideración lo dispuesto en el artículo 1 que hace alusión a la denominación de los sujetos pasivos del impuesto y de esta forma definir los entes públicos del gobierno federal, estatal y municipal obligados a pagar esta contribución. En ese mismo artículo se prevé la obligación de presentar el Aviso de Aumento de Obligaciones por el inicio de la retención del impuesto.

En lo que concierne a los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 16- Quáter se cambian las declaraciones y pagos provisionales a definitivas mensuales, considerando que el cálculo del impuesto no depende de variaciones de precios en el país, sino que se determina con base al importe total de las erogaciones efectuadas por el patrón o tercero por concepto de remuneraciones al personal bajo la dirección y dependencia de un patrón. En consecuencia, se elimina la obligación de presentar la declaración anual del ejercicio en aras de simplificar los procedimientos administrativos y fiscales.

El artículo 9 se modifica en atención a la práctica recurrente de contratar los servicios de personal a través de terceros, y se establece la obligación de presentar Declaración Informativa Anual, en la que el retenedor deberá informar el número total de personal con las que contrató servicios de personal, domicilio de éstas, monto de la contraprestación, entre otros datos. Asimismo, se deroga lo conducente a la declaración anual.

En el artículo 12, se reestructura su texto para dotar de mayor certeza jurídica a los sujetos obligados.



Se adecua el contenido del artículo 13, sustituyendo las palabras Secretario de Finanzas y Planeación por el Secretario, acorde al glosario a que se refiere el artículo 1 de la iniciativa en estudio.

Asimismo, se cambia a la palabra Secretaría para estar en concordancia a lo establecido en la fracción VII del artículo 1 de la iniciativa en estudio, en los artículos 4, 7, 9, 12 fracción II, 16 último párrafo y 16 Bis fracción I.

Se deroga el contenido de la fracción I del artículo 16-Quater, por estar contemplado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 que se modifica en la iniciativa; y se reforma la fracción II del citado artículo.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima de importancia hacer mención que la iniciativa en estudio, resulta un tema importante por atender debido al impacto que el impuesto sobre nóminas tiene en las finanzas sanas y los beneficios para el Estado, así como los cambios necesarios en el procedimiento de recaudación, para lograr que dicha contribución cumpla con los principios de eficacia y transparencia, que debe tener todo sistema tributario.

En ese sentido, proponemos a la consideración de esta XV Legislatura del Estado, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, consideramos necesario realizar modificaciones, en aras de integrar un cuerpo normativo congruente, claro, armonizado y sobre todo que cumpla con sus objetivos, por lo que se plantean las siguientes:



## MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por razones de técnica legislativa, se propone realizar modificaciones a la propuesta final integrada de las propuestas en mención, a efecto de que la Minuta que se emita, tenga la congruencia necesaria e integración para correlacionar las disposiciones de manera lógica y en correcta relación con los cambios que se realicen a cada numeral.

Se realizaron modificaciones de redacción y de ortografía, para efecto de expedir normas claras, preservando el contenido jurídico-formal de las mismas, así como la adecuada estructura gramatical, observando que el lenguaje de la comunicación escrita, sea el adecuado para los destinatarios directos de dichas disposiciones fiscales.

Se proponen diversas modificaciones al artículo 3 de la iniciativa en estudio, consistentes en:

En la fracción I, se reestructura la parte conducente que dice: *“mediante la forma autorizada por la Secretaría dispuesta en su página electrónica”* por *“mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría”*. Asimismo, en la misma fracción, se adiciona a la parte conducente que dice: *“dentro del plazo de 5 días hábiles previos al inicio de la construcción”*. Ambas precisiones para efecto de mejor precisión para el trámite del aviso de inicio de obra.

Continuando en la misma fracción, se reestructura el contenido del último párrafo, en cuanto hace a determinar con claridad sobre qué concepto servirá de base para aplicar la tasa del 3% del impuesto sobre nóminas, siendo éste el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, el cual es el idóneo de conformidad a la



realidad fiscal y con la finalidad también de dotar de certeza jurídica al contribuyente respecto del cálculo de la base sobre la que se aplica el citado impuesto.

En la fracción IV, se incorpora el término UMA en lugar de Salario Mínimo General vigente, para efecto de dar claridad al dispositivo legal que establece el cobro de las contribuciones tasados en la Ley en SMG, se efectúen considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En la fracción V, se actualizan los montos de las UMAS respecto a las exenciones de este impuesto, en los casos de la edificación de vivienda de interés social o modificaciones y/o remodelaciones a éstas viviendas, para dotar de mayores beneficios a los propietarios o poseedores de este tipo de bienes inmuebles atendiendo a su naturaleza social.

Se modifican también los párrafos penúltimo y último del artículo 3, estableciéndose como un solo párrafo, precisando las obligaciones de los propietarios de inmuebles que contraten servicios de personas físicas o morales para trabajos de construcción en cuanto hace a la remisión al primer párrafo de la fracción primera, que establece el término de 5 días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra para presentar el Aviso de Inicio de Obra ante la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda. De igual modo se adecua la parte conducente a la responsabilidad solidaria de los citados sujetos obligados en este párrafo.



En términos de lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta tiene a bien proponer al Pleno Legislativo, la siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. Se reforman:** El párrafo primero del artículo 2, los artículos 3 y 4, los párrafos primero y cuarto del artículo 7, los artículos 8 y 9; las fracciones I y III del artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, las fracciones II y IV del artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, los párrafos primero y tercero del artículo 16, la fracción I del artículo 16-Bis y la fracción II del 16 Quáter; **Se derogan:** el inciso b) y las fracciones II y IV del artículo 10 y la fracción I del artículo 16 Quáter; y **Se adicionan:** el párrafo cuarto y las fracciones I, II, III, IV,V, VI, VII, VIII y IX al artículo 1; todos de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1. ...**

...

...

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **CONTRATISTA:** Persona física o moral que realiza una obra o presta un servicio con trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, quien fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.





- II. **CONTRATANTE:** Persona física o moral que recibe los servicios de un contratista.
- III. **INTERMEDIARIO:** Toda persona que contrata los servicios de otras para ejecutar algún trabajo en beneficio de un patrón.
- IV. **CONSTRUCCIÓN:** Obras de construcción, remodelaciones, edificaciones de obra, acabados y/o modificaciones.
- V. **PERSONA FÍSICA:** Individuo que realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la presente Ley.
- VI. **PERSONA MORAL:** Agrupación de personas que se unen con un fin determinado; pudiendo adoptar las formas siguientes: sociedades mercantiles, civiles, políticas, religiosas, asociaciones, sociedades cooperativas; los Poderes Federales y Estatales, los Municipios, los organismos descentralizados, organismos autónomos, fideicomisos de gobierno, dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades de carácter público creadas mediante ley o decreto federal, estatal o municipal.
- VII. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VIII. **SECRETARIO:** Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IX. **UNIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un acto o negocio jurídico, cuando como consecuencia del mismo no surja una persona moral diferente



de quienes la constituyan en los términos del derecho común; las unidades económicas tendrán personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal y se considerarán, para efectos fiscales sujetos pasivos de las obligaciones tributarias previstas en esta Ley. Las unidades económicas deberán nombrar un representante común ante las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 2.** Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 3.** Cuando las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, bajo la dependencia o dirección de un patrón, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, intermediarios, terceros o cualquiera que sea su denominación, deriven de construcción por obra o tiempo determinado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de 5 días hábiles previos al inicio de la



construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos;
- b) Tipo de obra a ejecutar;
- c) Ubicación de la obra;
- d) Número de trabajadores y oficio o profesión a desempeñar de cada uno de éstos;
- e) Importe diario de percepciones de cada trabajador;
- f) Tiempo de duración de la obra y
- g) Costo total de mano de obra.
- h) Bitácora y/o Estimaciones de construcción.

Para efectos de lo propuesto en el presente artículo, la tasa del 3% se aplicará sobre el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, pudiendo enterarlo mediante pagos mensuales o conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

- II. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.
- III. En caso de omitir la obligación prevista en la fracción I de este artículo, la Secretaría requerirá a los sujetos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo para que dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, proporcionen la documentación



necesaria para determinar el impuesto a cargo, debiendo exhibir y proporcionar, con independencia del Aviso de Inicio de Obra a que se refiere el presente artículo, la licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente.

- IV. Transcurrido el plazo anterior sin que los sujetos obligados hubieren proporcionado la documentación señalada en la fracción I de este artículo, la autoridad fiscal competente considerará que las contribuciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tasa del 3% sobre una cantidad equivalente a cuatro veces la UMA elevado al periodo por el que se omitió la contribución por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia de manera directa o a través de un intermediario, contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación; más las actualizaciones y recargos que se generen;

Lo anterior con independencia de los enteros mensuales que deban realizarse hasta la conclusión de la obra.

- V. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 6,624 veces la UMA no causarán este impuesto; tampoco lo causarán los propietarios o poseedores que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda de un monto de 927 veces la UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo será la Licencia de Construcción y la Cédula Catastral correspondientes, que expida la autoridad municipal correspondiente.



En caso de no acreditar el supuesto previsto en esta fracción, le será aplicable el procedimiento previsto en las fracciones I a la IV del presente artículo.

Los propietarios de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para trabajos de construcción, con excepción de lo establecido en la fracción anterior, deberán informar a la Secretaría dentro del plazo previsto en el primer párrafo de la fracción I de éste artículo, la fecha de inicio de operaciones, así como el tipo del servicio contratado y serán responsables solidarios por el adeudo que se genere en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 4.** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, contratista, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado deberán presentar el Aviso de Intermediario Laboral en el que especificarán el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador; así como el número de empleados, con independencia por el tiempo para el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en



el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea al Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

**ARTÍCULO 7.** Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

...

...

La obligación de presentar declaraciones mensuales subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.



**ARTÍCULO 8.** El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a las erogaciones previstas en el artículo 2 de esta ley por cada periodo en que se efectúe el pago, la tasa del 3%.

**ARTÍCULO 9.** Los retenedores de este impuesto, deberán presentar Declaración Informativa Anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en las formas que al efecto determine la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

**ARTÍCULO 10. ...**

**a) ...**

**b) DEROGADA.**

**c) a d) ...**

...

I. La diferencia a cargo, deberá pagarse al momento en que se presente la declaración complementaria; en caso de ser a su favor, podrá compensarla en las subsecuentes hasta agotarlo;

II. **DEROGADA.**

III. Las diferencias a cargo del contribuyente en una declaración complementaria del periodo que corresponda, deberá incluir la actualización del impuesto y los



recargos, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 del Código Fiscal del Estado.

#### **IV. DEROGADA.**

**ARTÍCULO 11.** Cuando se realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, en forma ocasional o por única vez, el contribuyente pagará el impuesto mediante declaración eventual o parcial, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

...

#### **ARTÍCULO 12. ...**

I. ...

II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa y que efectúen pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado dentro del territorio del Estado, deberán registrar como domicilio fiscal estatal el lugar donde se preste el trabajo personal subordinado, y hacer sus pagos mediante las formas electrónicas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios previstos en el párrafo tercero del artículo 18 del Código Fiscal del Estado.

III. ...





**IV.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra entidad, deberán mantener copia de su documentación contable fiscal relacionada con las obligaciones que regula la presente ley, en la sucursal que corresponda en el Estado.

**V. a VI. ...**

**ARTÍCULO 13.** Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas por este concepto. Cuando la oficina matriz no se encuentre dentro del Estado, deberá designarse mediante oficio dirigido al Secretario, la oficina Recaudadora de Rentas ante la cual se presentarán las declaraciones.

...

...

**ARTÍCULO 16.** Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que contraten obra pública con empresas foráneas o locales, tendrán la obligación de retener este impuesto a dichas empresas al efectuar el pago correspondiente de la obra y posteriormente enterarlo a la Secretaría mediante las formas autorizadas a través de las formas electrónicas dispuestas por la Secretaría y conforme a los medios previstos en el párrafo tercero del artículo 18 del Código Fiscal del Estado.

...



El pago del impuesto retenido, deberá efectuarse dentro de los 10 días del mes siguiente a aquel en el cual se efectuaron las retenciones, mediante declaración definitiva en las formas aprobadas por la propia Secretaría.

#### **ARTÍCULO 16 BIS. ...**

I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, y

II. ...

#### **ARTÍCULO 16 QUÁTER. ...**

##### **I. DEROGADA.**

II. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado con independencia de la responsabilidad penal a que diere lugar.

...

III. ...



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Con base en lo anterior, los que integramos esta Comisión dictaminadora, nos permitimos elevar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

## **DICTAMEN**


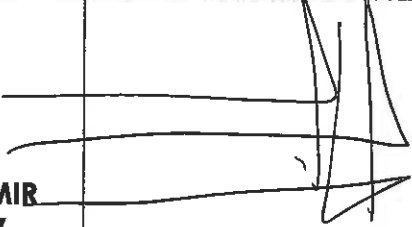



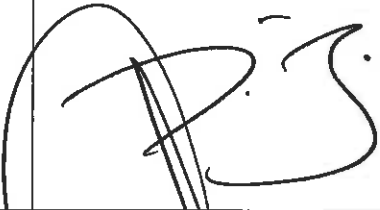



**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, en los términos en que fue presentada.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa de referencia, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>	